

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL 2019. NUM. 34,956

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 040-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, los

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdos Ministeriales Nos. 040-2019, 042-2019	A. 1 - 6
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 217-2018, 218-2018	A. 7
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo No. 144-2019	A. 8 - 19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de

Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera, así como, el Libre Tránsito de Personas Naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

CONSIDERANDO: Que, según el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, el Artículo 2, literal c, del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo de Adhesión), del 13 de junio de 2018 y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, está conformada por la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, mutatis mutandis, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

CONSIDERANDO: Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos mutatis mutandis, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 25 de abril de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 61-2019**; que Resuelve: 1.

Modificar, por sustitución total, el **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES AÉREAS Y AEROPORTUARIAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 08-2016, del 15 de diciembre de 2016, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 2. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 56-2019, del 15 de marzo de 2019, y su Anexo; 3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte; 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, el Anexo de la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador, hasta que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 25 de abril de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 62-2019**; que Resuelve: 1. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS REGISTROS AERONÁUTICOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE LA**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

REPÚBLICA DE HONDURAS, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 2. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE PASAJEROS NACIONALES EN LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS PARTE**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 3. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 57-2019, del 15 de marzo de 2019, y sus Anexos; 4. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte; 5. No obstante lo establecido en el numeral anterior, los Anexos I y II de la presente Resolución, no entrarán en vigor para la República de El Salvador, hasta que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 25 de abril de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 63-2019**; que Resuelve: 1. Aprobar la adopción por la República de El Salvador, de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017; 2. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera referidas en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017, iniciarán operaciones cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente; 3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 25 de abril de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 64-2019**; que Resuelve: 1. Adicionar a los listados de las “Mercancías con condición sanitaria diferenciadas para insumos agropecuarios”, contenidos en el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 24-2017, del 25 de junio de 2017, las mercancías que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 2. Las mercancías contenidas en el Anexo de la presente Resolución, están sujetas a los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 24-2017, del 25 de junio de 2017; 3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte; 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 25 de abril de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 65-2019**; que Resuelve: 1. Modificar, por sustitución total, el Anexo II “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”, de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte; 3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 61-2019**; que Resuelve: 1. Modificar, por sustitución total, el **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES AÉREAS Y AEROPORTUARIAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 08-2016, del 15 de diciembre de 2016, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 2. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 56-2019, del 15 de marzo de 2019, y su Anexo; 3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte; 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, el Anexo de la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador, hasta que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente; la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 62-2019**; que Resuelve: 1. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS REGISTROS AERONÁUTICOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 2. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO**

PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE PASAJEROS NACIONALES EN LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS PARTE, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 3. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 57-2019, del 15 de marzo de 2019, y sus Anexos; 4. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte; 5. No obstante lo establecido en el numeral anterior, los Anexos I y II de la presente Resolución, no entrarán en vigor para la República de El Salvador, hasta que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente; la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 63-2019**; que Resuelve: 1. Aprobar la adopción por la República de El Salvador, de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017; 2. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera referidas en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017, iniciarán operaciones cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente; 3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte; la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 64-2019**; que Resuelve: 1. Adicionar a los listados de las “Mercancías con condición sanitaria diferenciadas para insumos agropecuarios”, contenidos en el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 24-2017, del 25 de junio de 2017, las mercancías que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 2. Las mercancías contenidas en el Anexo de la presente Resolución, están sujetas a los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 24-2017, del 25 de junio de 2017; 3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte; 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará

en vigor para la República de El Salvador; la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 65-2019**; que Resuelve:

1. Modificar, por sustitución total, el Anexo II “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”, de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma;
2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte;
3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.prohonduras.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo de 2019.

ALDO R. VILAFRANCA CASTRO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No. 039-2019

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 042-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad Guatemala, Guatemala en fecha 25 de abril de 2019, adoptó la *Resolución No. 411-2019 (COMIECO-LXXXVI)*, que resuelve: **1.** Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.06.74:16 Productos Agropecuarios Orgánicos. Requisitos para la Producción, el Procedimiento, la Comercialización, la Certificación y el Etiquetado, en la forma que aparece en el Anexo de la Presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; **2.** La presente Resolución entrará en vigor en fecha 25 de octubre de 2019 y será publicada por los Estados Parte; **3.** No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Costa Rica.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la *Resolución No. 411-2019 (COMIECO-*

LXXXVI), que resuelve: **1.** Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.06.74:16 Productos Agropecuarios Orgánicos. Requisitos para la Producción, el Procedimiento, la Comercialización, la Certificación y el Etiquetado, en la forma que aparece en el Anexo de la Presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; **2.** La presente Resolución entrará en vigor en fecha 25 de octubre de 2019 y será publicada por los Estados Parte; **3.** No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Costa Rica.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.prohonduras.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de 2019.

ALDO R. VILAFRANCA CASTRO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No. 039-2019

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO

Secretaría General

**Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 217-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **ALBERTO SAMUEL HAYLOCK**, del cargo de Gobernador Departamental, del departamento de Gracias a Dios y delegado Presidencial para el Programa Vida Mejor, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 218-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **RINA KORITZA MEJÍA RUÍZ**, en el cargo de Gobernadora Departamental de Gracias a Dios y Delegada Presidencial para el Programa Vida Mejor.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el Juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en la “Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE JUSTICIA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 144-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 180-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,825 del 20 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, incluyendo las Normas de Ejecución Presupuestarias que regulan la ejecución del mismo.

CONSIDERANDO: Que para la correcta y efectiva aplicación de las Normas de Ejecución Presupuestarias es necesario aprobar las normas reglamentarias adecuadas que las viabilicen y complementen.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 255 del Decreto Legislativo No. 180-2018, corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentar las Normas de Ejecución Presupuestarias contenidas en el Decreto en referencia.

POR TANTO

En aplicación de lo dispuesto en los Artículos 245, numeral 11 y 255 de la Constitución de la República; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 255 del Decreto Legislativo No. 180-2018.

ACUERDA:

APROBAR EL “REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA AÑO 2019”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de las Normas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CAPÍTULO II

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 2. Para una efectiva aplicación de las Normas de Ejecución del Presupuesto y del presente Reglamento, se entenderán los términos y definiciones siguientes:

1. **ACTIVIDAD:** Es en el área de funcionamiento de las instituciones, la categoría programática de menor nivel, y es indivisible para fines de asignación de recursos, su producto (Bien o Servicio) es siempre intermedio. Se clasifica en: Actividad Central, Común y Específica.
2. **ACTIVIDAD CENTRAL:** Se da este nombre cuando los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a todos los programas de una Institución.
3. **ACTIVIDAD COMÚN:** Es aquella donde los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a dos o más programas, pero no a todos los que conforman la Institución.
4. **ACTIVIDAD ESPECÍFICA:** Es aquella donde el producto que origina está orientado exclusivamente al logro de los bienes o servicios terminales de un programa, subprograma o proyecto. Los recursos reales y financieros de las actividades específicas son sumables para obtener los recursos reales y financieros del respectivo programa, subprograma o proyecto.
5. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Para fines de clasificación presupuestaria y en base a los Artículos 1, 2 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto,

la Administración Pública está constituida por los Órganos del Poder Ejecutivo, Instituciones Descentralizadas, Poder Judicial, Poder Legislativo y los Órganos Constitucionales sin adscripción específica como: el Ministerio Público (MP), el Tribunal Supremo Electoral (TSE) el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) la Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica

6. ADMINISTRACION CENTRAL (AC): con base a lo establecido en la Ley de la Administración Pública, se entenderá por AC, a todos los órganos pertenecientes al Poder Ejecutivo, incluye, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y sus Órganos Desconcentrados.
7. ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA (AD): con base a lo establecido en la Ley de la Administración Pública, se entenderá por AD, a las instituciones autónomas que se dividen en institutos públicos y empresas públicas, para efectos presupuestarios la AD está compuesta por los siguientes grupos de instituciones: Instituciones Descentralizadas, Instituciones de Seguridad Social, Universidades Nacionales, Empresas Públicas, Instituciones Financieras.
8. ASIGNACIONES DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA: Son aquellas asignaciones presupuestarias que pueden ser ampliadas con el producto de los ingresos propios que perciban las dependencias autorizadas para operar con este sistema.
9. ASIGNACIONES GLOBALES: Son aquellas que incluyen recursos presupuestarios destinados a ser trasladados a objetos específicos de gastos corrientes o de capital durante la ejecución y que por motivos especiales o que por resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública sea declarada como información reservada; estas no podrán desglosarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y que se ejecutarán afectando directamente tales asignaciones.
10. ALIANZA PUBLICO PRIVADA (APP): Es un modelo de contratación utilizado para promover el desarrollo de

infraestructura y prestación eficiente de servicios públicos en los países en desarrollo con el que se puede construir importantes obras en sectores fundamentales como vías, salud, educación, entre otros.

11. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL (AIF): Es una herramienta que puede utilizarse para “costear”/ determinar el impacto fiscal de nuevas iniciativas de políticas. Estas iniciativas pueden ser, propuestas de las instituciones al Poder Ejecutivo para nuevos proyectos, programas, o proyectos de ley presentados por el Congreso. El impacto puede afectar tanto los ingresos como los gastos y sirve de base para las proyecciones del Marco Presupuestario de Mediano Plazo (MPMP).
12. BECAS: Son los recursos financieros facilitados por las Instituciones del Sector Público para la formación, perfeccionamiento y mejoramiento académico, científico, y/o técnico de personas naturales del país.
13. CONTRAPARTE NACIONAL: Es la asignación presupuestaria destinada a cumplir el porcentaje de los compromisos contractuales, que según los convenios de préstamo o donación deben financiarse por el Estado.
14. CONTRIBUCIÓN PATRONAL: Es la obligación que paga el Estado en su condición de patrono, a las instituciones de asistencia y previsión social conforme a lo establecido en las respectivas leyes.
15. DONACIÓN: Es la contribución en efectivo, en especie o prestación de servicios que el Estado acepta recibir o entregar sin que implique un reembolso o contraprestación de bienes o servicios por parte de quien la recibe.
16. ESTRUCTURA PROGRAMATICA: Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente; define las acciones que efectúan las dependencias y entidades de la Administración Pública para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan, los programas y los presupuestos. Ordena y clasifica las acciones del sector

público para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.

17. **ESPACIO PRESUPUESTARIO:** Se refiere al monto asignado en el presupuesto a una entidad o programa, el cual por diferentes causas no ha sido o no podrá ser ejecutado y que por lo tanto se puede ceder a otra entidad o programa dentro de un mismo ejercicio fiscal cuando se realiza una transferencia presupuestaria, es decir, se disminuye o debita un espacio presupuestario (monto asignado en el presupuesto) de una o varias partidas presupuestarias y se aumentan o acreditan una o varias partidas presupuestarias. Estos créditos pueden ser con la misma fuente de financiamiento o con otra distinta a la que se debita.
18. **ESPACIO FISCAL:** se refiere a la libertad que tienen los gobiernos para controlar tanto sus ingresos como sus gastos. La definición del FMI para el Espacio Fiscal es el margen que existe dentro del presupuesto público para adjudicar mayores recursos sin comprometer la sostenibilidad financiera ni la de la economía.
19. **FIDEICOMISO:** Es un contrato en virtud del cual una persona (el Fideicomitente) transfiere bienes, cantidades de dinero, derechos de su propiedad a título de confianza a otra persona (el Fiduciario) que pasan a formar el patrimonio fideicometido, para que al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, éste transmita la finalidad o resultado establecido por el primero, a su favor o a favor de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.
20. **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Es el área encargada de la administración presupuestaria, de los recursos humanos, materiales y servicios generales, incluyendo la función de compras y suministros.
21. **INSTITUCIÓN:** Unidad que forma parte del Sector Público y desempeña funciones Legislativas, Judiciales

o Ejecutivas, proveyendo bienes y/o servicios a la comunidad.

22. **LINEA BASE (LB):** Es el punto de partida para realizar la proyección del gasto para el ejercicio fiscal que se está formulando, siendo la primera medición la identificación de los conductores de la demanda que se contemplan dentro de la producción de cada uno de los programas operativos que conforman la institución, lo que permitiría dar a conocer los costos unitarios de lo que cuesta atender cada uno de los conductores de la demanda, valor que es necesario para iniciar las acciones de planificación, es decir, que estamos haciendo y cuanto nos cuesta hoy, para estimar el mañana, considerando el histórico de ejecución física y presupuestaria como referencia con el fin de identificar posibles cambios en el presupuesto a futuro.
- La línea base debe tener un carácter cuantitativo y puede recurrir tanto a fuentes primarias como a secundarias (censos, estadísticas, estudios previos); pero preferiblemente se recomienda utilizar la información de las fuentes primarias.
23. **MARCO PRESUPUESTARIO DE MEDIANO PLAZO (MPMP):** es un proceso estratégico de proyección, priorización y reasignación de recursos públicos que se desarrolla al inicio del Ciclo Presupuestario bajo una perspectiva de mediano plazo, utilizando un conjunto de reglas, procedimientos e instrumentos que involucra a la totalidad de las instituciones que forman el Sector Público.
24. **NORMAS DE EJECUCION PRESUPUESTARIAS (NEP):** Documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.
25. **ORDEN DE PAGO:** Es el documento administrativo mediante el cual las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, ordenan el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de

- los gastos sin contraprestación alguna, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios.
26. **ORDEN DE COMPRA:** Es el documento administrativo emitido por las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, a efecto de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete recursos financieros del Estado.
27. **PARTIDA:** Representa el conjunto de campos, compuestos por dígitos alfanuméricos que se utiliza para ordenar sistemáticamente la información presupuestaria de ingresos y gastos, también se le conoce como partidas presupuestarias y normalmente es la unión o interrelación de los catálogos y clasificadores presupuestarios.
28. **PROGRAMACIÓN DE GASTOS MENSUAL (PGM):** Programación de Gasto Mensualizada de la fuente 11 que solicita la Tesorería General de la República (TGR) a las Instituciones, la cual sirve como insumo para realizar las proyecciones financieras o proyectar flujos de caja del Sector Público.
29. **PRÉSTAMO:** Es el financiamiento producto de negociaciones internas o externas, que el Estado entrega o recibe y debe pagar o recibir según las condiciones convenidas con acreedores o deudores sean estos: personas naturales, jurídicas, Organismos Internacionales o Gobiernos Extranjeros.
30. **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA (PGIER):** es el que está integrado por los presupuestos de la Administración Central, la Administración Descentralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos dependientes de estas dos últimas, así como el Ministerio Público, el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal Superior de Cuentas, la Procuraduría General de la República y demás entes públicos de similar condición Jurídica.
31. **PRESUPUESTO DE EGRESOS:** Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y Descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Egresos. Dicho detalle contiene las estructuras de gastos aprobados a nivel de categorías programáticas, la descripción y finalidad de las mismas y los montos a ejecutar para el presente Ejercicio Fiscal.
32. **PRESUPUESTO DE INGRESOS:** Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y Descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Ingresos a nivel de rubros.
33. **SERVIDOR PÚBLICO:** Persona seleccionada, nombrada, contratada o electa para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste en todos sus niveles jerárquicos.
34. **UNIDAD EJECUTORA:** Es la unidad responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas, con los recursos y los costos previstos. Desde el punto de vista de la administración presupuestaria constituye el área de una dependencia o entidad, con facultades para adquirir, contratar y cubrir compromisos. Esta figura orgánica y funcional se establece para efectos del ejercicio presupuestario. En su acepción más amplia, representa el ente responsable de la administración y ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

CAPÍTULO III

TÍTULO I

NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 3. Las multas a que se refiere el Artículo 5 de la Ley, serán enteradas en el sistema bancario nacional a la orden de la Tesorería General de la República, debiéndose registrar las mismas en la Subcuenta de Ingresos “Multas y Penas Varias”, utilizando para ello el Formulario denominado “Detalle Diario de Recaudaciones Fiscales”.

Artículo 4. La Secretaría de Coordinación General de Gobierno en cumplimiento al Artículo 6 de la Ley, a través de la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación elaborará un informe anual referido al avance de los resultados globales e indicadores sectoriales definidos en el Plan Estratégico de Gobierno, incluyendo los avances en la implementación de las medidas de política definidas en el Plan de Gobierno.

A efecto de elaborar dicho informe, los Coordinadores Adjuntos de Gabinetes deberán proveer la información, a más tardar 20 días después de haber finalizado el año la información debe incluir lo relacionado a los resultados e indicadores que les competen en el marco del Plan Estratégico de Gobierno; asimismo, los avances en la implementación de las medidas para alcanzar dichos resultados.

Artículo 5. Para efectos del monitoreo de la planificación institucional, establecida en Artículo 7 de la ley, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, a través de la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, remitirá al final de cada mes a las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAEs) del Poder Ejecutivo, el reporte relativo al avance mensual de la ejecución física; de igual manera, elaborará los informes de avance trimestral, los cuales serán remitidos a los Coordinadores Adjuntos de Gabinetes. Los informes señalados, se elaborarán sobre la base de la información alimentada por parte de las instituciones, en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados (SGPR).

Asimismo, la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, elaborará a más tardar en el mes de febrero del año siguiente, el Informe Anual de Gestión Institucional, conforme a la información de cierre alimentada en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados.

Artículo 6. Con el fin de cumplir con lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 8, una vez conocida la disminución de los montos en el PGM por parte de la SEFIN, la SCGG a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica,

Presupuesto por Resultados e Inversión conjuntamente con los Coordinadores de Gabinetes Adjuntos realizarán el análisis correspondiente y comunicarán los resultados oficialmente a la SEFIN.

De los Ingresos.

Artículo 7. Para dar cumplimiento a lo referido en el Artículo 12 de la Ley, las distintas dependencias usarán los comprobantes de depósito o de pago autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través del Recibo de Pago de Ingresos Corrientes TGR 1; copia del mismo deberá acompañarse al hacer el depósito en la Tesorería General de la República o en las instituciones del sistema bancario nacional autorizadas.

Esta disposición estará vigente en tanto no se implemente el Módulo de Ejecución de Ingresos Propios en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

La excepción indicada en el párrafo tercero del Artículo antes mencionado, se refiere únicamente a las transferencias y los porcentajes autorizados de los ingresos generados por las actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes Vigentes para las instituciones detalladas en tabla del Artículo 12.

Artículo 8. Para fines de aplicación del Artículo 13 de la Ley, mientras tanto no se establezca un mecanismo de recaudación en bancos del exterior, estos fondos deben ser depositados en la cuenta recaudadora de la Tesorería General de la República en el Banco Central de Honduras, una vez establecido el nuevo mecanismo por parte de la Secretaría de Finanzas, este le será comunicado a la institución que realice este tipo de recaudaciones.

Artículo 9. Los conceptos a que se refiere el Artículo 19 de la Ley son rebajados de los Ingresos Totales para obtener los Ingresos Netos, en vista que en algunos casos dichos conceptos duplican el porcentaje a pagar en concepto de transferencias

que por Ley corresponde otorgar al Estado; así como algunos de estos son gastos pagados en años anteriores, otros casos como la recaudación del 4% de la tasa turística, la tasa de seguridad y el programa vida mejor tiene un fin específico y los mismos no pueden considerarse para ser reasignados.

El caso particular de las devoluciones de ingresos cobrados indebidamente o en exceso en años anteriores, serán efectuadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo Dictamen de la autoridad rectora del Sistema de Recaudación, utilizando los formularios de Ejecución del Gasto (F-01), sin necesidad de Acuerdo del Ejecutivo. De la cantidad a devolver deberá deducirse los adeudos que el contribuyente tenga con el Estado. Para efectuar la devolución antes mencionada, deberá imputarse a la cuenta de resultados acumulados por medio de la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central.

Para la devolución de ingresos cobrados indebidamente, o en exceso durante el presente año, se utilizará la subcuenta de ingreso que dio origen al importe recibido.

Artículo 10. A fin de cumplir con lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley, todas las Instituciones que reciben transferencias de la Administración Central deberán cargar su Programación de Gastos Mensual (PGM) y la solicitud de Cuota de Gasto Trimestral (CGT) en el SIAFI, dicha programación junto con la solicitud serán analizadas por la Tesorería General de la República para posteriormente realizar las transferencias de acuerdo a la disponibilidad financiera.

De las Operaciones de Crédito Público.

Artículo 11. Para realizar los pagos en bonos referidos en el Artículo 40 de la Ley, la Dirección General de Crédito Público deberá contar con la solicitud de emisión y entrega de bonos realizada por la Tesorería General de la República, la que deberá contener el número de los F-01.

De los Contratos de la Administración Pública.

Artículo 12. Para la emisión de compromisos, deberá tomarse como base el número de cotizaciones hechas en el mercado que establece la tabla en el Artículo 72 de la Ley, según sea el caso, excepto el de distribuidores exclusivos o proveedores únicos, siempre que se acredite tal extremo; asimismo los casos de precios estándar fijados por el Gobierno Central como ser combustibles, lubricantes y otros. Los compromisos que se constituyan por órdenes de Compra o Contratos de Suministros de Bienes y Servicios, deberán emitirse a favor de un solo proveedor o suministrante.

Artículo 13. El porcentaje pactado en concepto de anticipo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley se otorgará de manera proporcional, de acuerdo a la cantidad y valor de la obra a ejecutar en cada período imputándolo en la estructura presupuestaria correspondiente, utilizando el Formulario de Ejecución del Gasto (F-01) con Imputación Presupuestaria y la amortización del mismo se hará al momento del pago de las estimaciones de obra en forma proporcional al monto de las estimaciones que se van pagando.

En caso de que la obra no sea ejecutada, el contratista deberá devolver el anticipo a la Tesorería General de la República, para lo cual la Unidad Ejecutora utilizará el Formulario de Modificación de Ejecución de Gastos (F-07) con imputación Presupuestaria de tipo Reversión; relacionado con el F-01 mediante el cual se otorgó el anticipo, acompañado del comprobante de depósito, para el descargo correspondiente.

En el caso que el contratista no efectúe la devolución se ejecutará la garantía otorgada para dicho anticipo. En aquellos casos donde aún existan cantidades retenidas como garantía conforme a la cláusula de un contrato, éstas serán devueltas al contratista una vez que se hayan emitido las correspondientes actas de recepción final y rendida las garantías de calidad cuando procedan, siempre que éste vaya comprobado

satisfactoriamente que todas las obligaciones contraídas por, él o por los subcontratistas del proyecto han sido cumplidas.

De igual forma previa a la devolución de retenciones de garantía, las Unidades Ejecutoras deberán comprobar que los anticipos otorgados a contratistas hayan sido amortizados contable y financieramente en su totalidad. Presentada la solicitud de devolución que deberá acompañarse con fotocopia del acta de recepción final, el Gerente Administrativo o quien haga las veces de éste en cada una de las Instituciones del Sector Público, previa verificación de la documentación correspondiente, autorizará por medio de la Tesorería General de la República, la efectividad de la misma.

El Acta de Recepción Final y el Finiquito deberán emitirse a favor de la empresa y no del representante legal, estableciéndose fecha de entrega de los trabajos.

En toda solicitud deberán consignarse los números de la Orden de Pago en que se realizó la retención, adjuntando para su verificación la respectiva fotocopia, los valores exactos por estimación o pago, número y fecha de acuerdo y el nombre completo del contratista. El procedimiento anterior se aplicará en el caso de pagos que se realicen con fondos nacionales. En relación con los pagos que se efectúen con fondos externos, las retenciones correspondientes se llevarán a efecto por la entidad financiera y su devolución quedará sujeta en todo lo que le sea aplicable a este mismo procedimiento.

Artículo 14. Para que una persona pueda ser contratada afectando el Subgrupo del Gasto 24000 Servicios Técnicos y Profesionales (Consultores) a que hace referencia el Artículo 80 de la Ley, será requisito que dicha contratación esté consignada en el Plan Operativo Anual aprobado. Asimismo para la contratación y el pago, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley; 61 y 94 de la Ley de Contratación Estado.

Respecto a la excepción para la contratación de los profesionales del derecho como consultores externos, que hace

referencia el Artículo 80 párrafo quinto de la Ley, se podrá realizar este tipo de contrataciones en los siguientes casos:

1. Que no exista un departamento legal en la institución del estado contratante;
2. Que por la ubicación geográfica del Juzgado o Tribunal de Justicia donde se ventile el asunto judicial a resolver, la institución del estado interesada cause gastos innecesarios de traslados que pudieran ser evitados contratando a un consultor de la localidad para atender dicho asunto;
3. En aquellos casos en los que la cuantía de la demanda o la connotación del asunto y a criterio del Procurador General de la República sea justificable la contratación.

En todo caso deberá pactarse en el respectivo contrato de servicios profesionales la renuncia por parte del consultor al cobro de honorarios profesionales con base al Arancel del Profesional del Derecho, por los asuntos que maneje en el ejercicio del poder conferido ajustándose únicamente al monto del contrato que percibirá por parte del órgano contratante en concepto de la presentación de su servicio profesional.

Artículo 15. En observancia al Artículo 86 párrafo segundo de la Ley, la unidad Ejecutora de la respectiva institución, deberán someter a Dictamen Técnico y Legal los criterios establecidos en dicho párrafo, a fin de no someter a proceso de Licitación Pública el contrato de arrendamiento del Bien Inmueble.

Artículo 16. Conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, la nulidad de las compras de bienes o servicios a las que se refiere el Artículo 88 de la Ley, corresponden exclusivamente a los bienes o servicios incorporados en Catálogo Electrónico.

La ONCAE enviará un informe trimestral al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público de todas las compras de bienes o servicios que sean declarados nulos.

Artículo 17. La evaluación a la que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 90 de la Ley se realizará con los datos reales de las contrataciones mensuales y acumuladas del Formato PACC a ser remitido por la máxima autoridad institucional a la ONCAE en los primeros 10 días hábiles después de finalizado cada trimestre.

La ONCAE verificará los datos reales contra el documento del contrato u orden de compra publicada o generada en HonduCompras.

El resultado de esta verificación producirá la comunicación oficial escrita a la máxima autoridad institucional con las observaciones y recomendaciones para la mejora de la gestión del PACC, cuando corresponda.

Artículo 18. Para fines del Dictamen establecido en el Artículo 97 de la Ley, cuando se emita Dictamen Favorable para el desarrollo o compra de sistemas informáticos, será necesario realizar interfaz con los sistemas gubernamentales que la UDEM indique; en caso de que el Dictamen sea Desfavorable, no procederá realizar la adquisición o desarrollo de sistemas informáticos previstos.

De la Inversión Pública

Artículo 19. En relación a la emisión del Dictamen de Certificación de Alineamiento Estratégico de nuevos programas o proyectos por parte de la SCGG establecido en el Artículo 99, el tiempo de emisión para dicho Dictamen deberá tomarse en cuenta únicamente si la solicitud reúne todos los requisitos técnicos establecidos por la SCGG, en el caso que dicha solicitud sea devuelta con subsanaciones, la misma deberá ser presentada como nueva solicitud.

Artículo 20. Para la emisión de la Nota de Prioridad, establecida en el Artículo 100, la Institución solicitante

deberá identificar los recursos presupuestarios dentro de su propio techo presupuestario sin afectar otros proyectos que se encuentren en la fase de Inversión.

Para enmendar la Nota de Prioridad vencida se tendrá que actualizar el documento de Proyecto en base a la Guía Metodológica siempre y cuando se trate del mismo proyecto. El plazo máximo para Emitir la Nota de Prioridad será de 15 días, una vez que se presente el Documento de Proyecto enmarcado en los requerimientos metodológicos y técnicos de Inversión Pública; si la solicitud es devuelta con subsanaciones, las mismas deberán ser presentadas como nueva solicitud, dando inicio nuevamente al plazo establecido. Para la habilitación del proyecto en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) con su correspondiente código del Banco Integrado de Proyectos, deberá contar con la respectiva Nota de Prioridad debidamente registrada y aprobada.

Artículo 21. A efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 101 de la Ley, respecto al alineamiento de proyectos de inversión pública a las prioridades de Gobierno, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno emitirá un dictamen a la institución proponente del mismo con base a los criterios técnicos para el alineamiento de nuevos programas y proyectos de inversión pública a las prioridades establecidas por la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, dicho Dictamen es un requisito para la emisión de la nota de prioridad por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas.

Artículo 22. En relación al Artículo 102, cuando la Unidad Ejecutora requiera Dictamen Técnico de Enmienda a la Nota de Prioridad en aspectos tales como; Modificación del Nombre, Cambio de Unidad Ejecutora, localización, cobertura, incremento o disminución del monto total del proyecto cuyo programa proyecto se encuentre en la etapa de

Preinversión, las Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán adjuntar el Documento de Proyecto ajustado conforme a la Guía Metodológica General, GMG y sus Anexos, un informe de las actividades ejecutadas a la fecha de solicitud del Proyecto y otra documentación relevante que permita el análisis técnico para la emisión del Dictamen.

Para garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos y una sana administración de los recursos de inversión, se establece un máximo de tres (3) Enmiendas a las Notas de Prioridad y el monto de dichas Enmiendas no debe superar en ninguno de los casos un máximo de 25% del costo inicial del Programa o Proyecto a excepción de los financiados con fondos no reembolsables.

Se exceptúa de lo anterior aquellos Programas o Proyectos que contemplan Componentes Contingentes los cuales se activan mediante una declaratoria de Emergencia.

Artículo 23. En relación a Artículo 103, toda institución ejecutora de programas o proyectos deberá considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requiera. Lo anterior, igualmente aplica cuando se utilizan aquellos mecanismos de ejecución como pagos por reembolso.

Artículo 24. La documentación de respaldo que establece Artículo 108, corresponde al documento de Modificación Presupuestaria (FMP-05) generado del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

De los Recursos Humanos.

Artículo 25. Para los fines del Artículo 118 de la Ley, cuando se creen plazas o se realicen movimientos de personal con posterioridad a la presentación del Proyecto de Presupuesto de cada ejercicio fiscal ante el Congreso Nacional, las instituciones de la Administración Central que presenten estos casos, tendrán un plazo de un mes contado a partir de

la vigencia del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para validar dichos movimientos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios cumpliendo con los requisitos correspondientes.

Artículo 26. Para los fines del Artículo 122 de la Ley, el beneficiario deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) En el caso del numeral 1, contar con el acto administrativo de la Resolución del Contrato por mutuo consentimiento.
- b) En relación al numeral 2, constancia de los diferentes Institutos de Previsión Social de no ser participante Activo.
- c) En el caso del numeral 3, Presentar constancia de la Subgerencia de Recursos Humanos de la institución donde laboró, que confirme la continuidad de la Periodicidad. Se debe entender como período consecutivo para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3, el período en el cual el Servidor Público que solicite dicho beneficio, haya laborado para la institución doce (12) meses ininterrumpidamente en cada período presupuestario.
- d) En el caso del numeral 4, el beneficiario o su representante Legal deberá acreditar mediante Certificación Médica del Instituto Hondureño de Seguridad Social las condiciones de enfermedad terminal o incapacidad permanente que adolece.

Artículo 27. La Tesorería General de la República, tan pronto reciba los F-01 de las órdenes de compras de divisas (OCD), de los Sueldos y Salarios del Personal Diplomático y Consular, remitirá dicha información al Banco Central de Honduras a través de un Oficio de Compra de Divisas, para que éste proceda a realizar las transferencias en dólares estadounidenses o en euros, según corresponda de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley.

Artículo 28. En relación con el Artículo 138 de la Ley, los trabajos realizados en horas extraordinarias serán remunerados cuando los autorice previamente a su desempeño el Secretario de Estado correspondiente o su equivalente en cada una de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, el que debe tomar en cuenta la necesidad, urgencia y magnitud de la labor a realizarse.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario no podrá exceder de once horas diarias, salvo casos especiales de necesidad calificados por el Jefe respectivo y aprobado por el Secretario de Estado o el titular en cada una de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; en todo caso la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada dependencia administrativa, además de los controles de asistencia diaria que deberá llevarse.

El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 160 horas de la jornada mensual será la remuneración por cada hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las dedique a subsanar errores imputables sólo a él o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Se podrá reconocer tiempo compensatorio a los empleados que laboren horas extraordinarias, en aquellos casos en que no se puedan pagar dichos valores por falta de fondos en la asignación presupuestaria, o cuando sean autorizados a trabajarlas bajo este sistema de compensación por el responsable de la Unidad Ejecutora.

Artículo 29. Cualquier institución del Sector Público: Central, Desconcentrado o Descentralizado que pretenda otorgar lo establecido en los Artículos 141 y 142 de la Ley, deberá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo a su otorgamiento, el Dictamen de Autorización

correspondiente, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en los Artículo de la Ley antes referidos; si la solicitud de Dictamen es posterior al otorgamiento del beneficio, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no emitirá opinión y remitirá un Oficio al Tribunal Superior de Cuentas notificando el incumplimiento a la Ley.

El Dictamen a que se refiere este Artículo y que debe ser emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aplica para incrementos salariales como para los ajustes derivados de la Ley del Salario Mínimo.

Artículo 30. Los traslados de plazas docentes efectuados de conformidad al Artículo 148 de la Ley, deben notificarse a la Dirección General de Presupuesto por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes para efectos de registro, control y pago a más tardar 5 días después de efectuado el traslado.

Cualquier pago indebido que se derive del incumplimiento de lo prescrito o de cualquier información proporcionada en forma errónea será responsabilidad de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Educación.

Cuando el traslado de plazas sea de un departamento a otro, deberá enviarse a la Dirección General de Presupuesto la respectiva solicitud de modificación presupuestaria y cualquier otro documento que muestre evidencia del cumplimiento de lo establecido en el Artículo en referencia.

Artículo 31. Las becas a que se refiere el Artículo 151 de la Ley, deberán pagarse por planilla, ser respaldadas por la existencia de la asignación presupuestaria y por el Acuerdo, Resolución o cualquier otro mecanismo que se haya definido para su otorgamiento.

De las Instituciones Descentralizadas

Artículo 32. Para efectos de lo establecido en el Artículo 156 de la Ley, se debe entender por Gobierno Corporativo los

siguientes niveles directivos: Asamblea de Gobernadores; Directorio; Directorio de Especialistas; Junta Directiva; y, Asambleas.

De las Disposiciones Varias.

Artículo 33. Se exceptúa de la prohibición establecida en el Artículo 192 párrafo segundo de la Ley, aquellos traslados que se requieran para un mismo servicio público, con el fin de cubrir déficit entre programas o unidades ejecutoras, siempre que se tome en cuenta que el monto total de la asignación no sea disminuido.

Artículo 34. La homologación a que hace referencia el Artículo 193 de la Ley, corresponde a las categorías de Funcionarios o Empleados existentes en las distintas instituciones del Sector Público, así como los valores máximos asignables y zonas geográficas dentro y fuera del país, los cuales deben ser equivalentes a los vigentes en la Administración Central.

Artículo 35. Los gastos referidos en el Artículo 197 de la Ley, se clasifican para efectos presupuestarios en Gastos de Representación y Gastos de Funcionamiento y los mismos deberán ser liquidados.

Los gastos de representación, son aquellos que tienen relación directa con la misión o cargo que se desempeñe.

Los gastos de funcionamiento, son aquellos necesarios para el normal desenvolvimiento de las Embajadas y Consulados, tales como: compra de artículos de oficina, combustibles y lubricantes, pago de servicios públicos, mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, alquiler de edificios de la Embajada o Consulado, y otros similares.

Los recursos asignados para gastos de funcionamiento únicamente podrán ser utilizados para este fin, quedando sujeto a la rendición de cuentas ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mediante el envío mensual de los comprobantes justificativos del gasto.

Artículo 36. Con el fin de aplicar lo establecido en el Artículo 207 de la Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe notificar a cada Institución del Sector Público los valores que pague o compense por cuenta de ellos, para que éstas realicen los registros correspondientes, afectando su propio presupuesto.

En los casos que involucre a las Municipalidades, se notificará la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, para que se efectúen las retenciones de las transferencias correspondientes.

De existir pagos que el Estado haya realizado por cuenta de Instituciones Descentralizadas y/o Desconcentradas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitará mediante Oficio el reintegro del monto pagado, de no ser atendida dicha solicitud, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas retendrá dichos montos de las transferencias que se otorguen a favor del ente deudor o en su defecto hará la notificación al BCH para el débito de las cuentas correspondientes en el caso de las instituciones Descentralizadas o Desconcentradas que no reciben transferencia de la Administración Central.

Artículo 37. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Ley, los otros funcionarios a quienes se les reconocerá el pago de servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales, serán los siguientes:

- a) Presidente de la República \$ 250.00
- b) Primera Dama de la República \$ 175.00
- c) Presidente y Magistrado(as) de la Corte Suprema de Justicia, Junta Directiva del Congreso Nacional, Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Procurador(a) General de la República, Procurador(a) General del Ambiente, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Comisionados Nacional de los

Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Jefe del Estado Mayor Conjunto y Junta de Comandantes, \$ 175.00

- d) Gerentes Generales en las Instituciones Descentralizadas cuya categoría es equivalente al rango de Directores en la Administración Central, \$ 100.00
- e) Gerentes Generales en las Instituciones Desconcentradas cuya categoría es equivalente al rango de Directores en la Administración Central, \$ 100.00
- f) Subgerentes Generales \$ 75.00
- g) Subgerentes de Recursos Humanos de las Secretarías del Despacho Presidencial, Finanzas, Salud, Seguridad, Defensa. \$ 75.00
- h) Jefes en las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas cuya categoría es equivalente al rango de Subdirectores Generales en la Administración Central, \$ 75.00
- i) Comisionados nombrados por el Presidente, \$ 75.00
- j) Comisionados de Policía, \$ 75.00
- k) Alcaldes Municipales del País \$ 100.00

Artículo 38. Para los efectos del Plan de Desembolso Anual e Informe de Liquidación de Fondos a que se refiere el Artículo 212 de la Ley, éstos deberán ser presentados ante la institución que les transfiere los recursos, dicha Institución revisará la documentación para realizar las transferencias según la disponibilidad financiera y en la medida que se realice las recaudaciones correspondientes.

Artículo 39. Para las Instituciones que aplica la implementación del SIAFI según Artículo 217 de la Ley, deberán realizar las actividades siguientes:

1. Etapa de planeación para la implementación del SIAFI en la institución.

2. Etapa del diagnóstico de los procesos administrativos y financieros actuales de la institución (egresos, ingresos y contables).
3. Etapa de análisis y definición procesos administrativos y financieros de la institución incorporados al SIAFI
4. Etapa de implementación y entrenamiento.
5. Etapa de seguimiento.

Las Instituciones que implementarán la interfaz con el SIAFI, deberán llevar a cabo las actividades siguientes:

1. Etapas de análisis y diseño
2. Etapa de desarrollo
3. Etapa de pruebas
4. Etapa de implementación.

Artículo 40. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

MARTHA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Coordinación General de Gobierno

ROXANA MELANI RODRIGUEZ ALVARADO

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley

Avance

Próxima Edición

1) **A C U E R D A: PRIMERO: DELEGAR** en el Abogado Miguel Antonio Mejía Muñoz, quien se desempeña en la Dirección General de Política Tributaria, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma como encargado de las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el período comprendido del 13 de mayo al 17 de mayo del 2019.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

AVISO DE REFORMA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA

Para el pleno conocimiento del público y comercio en general de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, se hace saber: Que en Escritura Pública Número 374 de fecha veintiuno de mayo de 2019, autorizada por el Notario Francisco Evelio Rodríguez Lozano, se autorizó la reforma de la escritura constitutiva de la sociedad Banco Promerica, S.A., sociedad autorizada por el Notario Raimundo Orellana Pineda con fecha tres de agosto del año dos mil e inscrita bajo el número **NOVENTA Y TRES (93)** del tomo **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288)** del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula. Dicha reforma se acordó en la Decimoquinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la cual se llevó a cabo en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la que consiste en la modificación de las cláusulas séptima y novena de la escritura de constitución social y el capítulo IV del Capital, artículo 5 de sus estatutos sociales por aumento de capital a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L. 989,453,000.00)**, reformas que se leerán de la siguiente manera: **“SEPTIMO:** Composición del Capital Social: El capital social autorizado es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L. 989,453,000.00)** dividido en **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA ACCIONES (9,894,530)** comunes y nominativas con valor nominal de Cien Lempiras (L. 100.00) cada una, las cuales confieren a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones”. **“NOVENO:** El capital aportado por los accionistas está íntegramente suscrito y pagado en acciones de numerario de la siguiente manera: El socio **PROMERICA FINANCIAL CORPORATION** suscribe y paga **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO (9,894,528)** acciones con valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 989,452,800.00)** el cual representa el 99.999979% del

capital suscrito y pagado de la sociedad; el socio **RAMIRO ORTIZ MAYORGA** suscribe y paga **UNA (01)** acción con valor de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00)** el cual representa el 0.000010% del capital suscrito y pagado de la sociedad; la socia **DEBORAH LESLIE MEJIA HERNÁNDEZ** suscribe y paga **UNA (01)** acción con valor de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00)** el cual representa el 0.000010% del capital suscrito y pagado de la sociedad. Todas las acciones antes mencionadas representan el **CIEN POR CIENTO (100%)** del capital social suscrito y pagado a la fecha”. **“CAPITULO IV. DEL CAPITAL. Artículo 5:** El capital social autorizado es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L. 989,453,000.00)**, cuya suscripción y pago se hará de acuerdo a las disposiciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y en relación a ello se aplicarán las siguientes disposiciones: a) La sociedad podrá acordar el aumento o la reducción hasta el mínimo legal del capital, mediante Resolución de Asamblea General de Accionistas de carácter extraordinario y con previa autorización de autoridades competentes; b) Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social, en los términos de los Artículos 139 y 243 del Código de Comercio. Cualquier accionista podrá renunciar, en cada caso, al derecho de suscripción preferente; c) La sociedad no podrá emitir acciones por una cantidad inferior a su valor nominal, pero sí podrá emitir acciones con prima, la cual será fijada por la Asamblea General de acuerdo con el aumento de capital; d) El aumento del capital por revalorización del patrimonio es lícito, pero su importe constituirá una reserva de la que no podrá disponer la sociedad sino cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciba en efectivo el importe de su plusvalía; e) La reducción del capital deberá publicarse por tres veces consecutivas y con intervalos de cinco días mediante inserción de la noticia en el Diario Oficial La Gaceta o un diario de mayor circulación del país, conforme lo dispuesto en el Artículo 6 de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio de Honduras”.

San Pedro Sula, 21 de mayo de 2019

EJECUTOR DE ACUERDOS

29 M. 2019.



CIUDAD MUJER
POR UNA VIDA MEJOR

**REPÚBLICA DE HONDURAS
PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER**

LPN-DNPPCM-BIENES-04-2019

**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA
BRINDAR ATENCIÓN EN EL MÓDULO DE
SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA EL
CENTRO CIUDAD MUJER JUTICALPA**

1. El Programa Presidencial Ciudad Mujer, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DNPPCM-BIENES-04-2019, a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Equipo Médico para Brindar Atención en el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva para el Centro Ciudad Mujer Juticalpa”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA).
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita que contenga información de teléfono, correo electrónico, y dirección de contacto donde deseen se les haga llegar la información concerniente a este proceso, dirigida a Abog. Rosa de Lourdes

Paz Haslam, Delegada Presidencial, Programa Presidencial Ciudad Mujer, en un horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M., a partir del **17 de mayo de 2019**, acompañada además de un CD grabable nuevo o una Memoria USB nueva, para grabar la información. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Sesiones, Dirección Nacional Programa Presidencial Ciudad Mujer, colonia Kennedy, final segunda entrada, una y media (1 1/2) cuadra antes de Estadio Emilio Larach, a más tardar **a las 10:00 A.M., del día 25 de junio de 2019**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:15 A.M. del día 25 de junio de 2019**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

ABOG. ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM
Delegada Presidencial

Programa Presidencial Ciudad Mujer
Colonia Kennedy, final segunda entrada una y
media (1 1/2) antes de Estadio Emilio Larch

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfono (504)2228-2017

Email: ediaz.ppcm@gmail.com

29 M. 2019.



CIUDAD MUJER
POR UNA VIDA MEJOR

**REPÚBLICA DE HONDURAS
PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER**

LPN-DNPPCM-BIENES-05-2019

**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL,
ELECTRODOMÉSTICOS Y SUMINISTROS
VARIOS PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER
JUTICALPA.**

1. El Programa Presidencial Ciudad Mujer, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DNPPCM-BIENES-05-2019, a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Equipo Industrial, Electrodomésticos y Suministros Varios para El Centro Ciudad Mujer Juticalpa.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA).
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita que contenga información de teléfono, correo electrónico, y dirección de contacto donde deseen se les haga llegar la información concerniente a este proceso, dirigida a Abog. Rosa de Lourdes

Paz Haslam, Delegada Presidencial, Programa Presidencial Ciudad Mujer, en un horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M., a partir del **20 de mayo de 2019**, acompañada además de un CD grabable nuevo o una Memoria USB nueva, para grabar la información. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Sesiones, Dirección Nacional Programa Presidencial Ciudad Mujer, colonia Kennedy, final segunda entrada, una y media (1 1/2) cuadra antes de Estadio Emilio Larach, a más tardar **a las 10:00 A.M. del día 28 de junio de 2019**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:15 A.M. del día 28 de junio de 2019**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

ABOG. ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM

Delegada Presidencial

Programa Presidencial Ciudad Mujer

Colonia Kennedy, final segunda entrada una y media (1 1/2) antes de Estadio Emilio Larch

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfono (504)2228-2017

Email: ediaz.ppcm@gmail.com

29 M. 2019.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras
Banco Central de Honduras

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUINIENTOS CINCUENTA (550) METROS LINEALES DE VERJA PERIMETRAL EN EL ÁREA SUR DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y SUS INSTALACIONES, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 19/2019

El Banco Central de Honduras, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.19/2019, referente al suministro e instalación de quinientos cincuenta (550) metros lineales de verja perimetral en el área sur del edificio del Banco Central de Honduras y sus instalaciones, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos

lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HondusCompras), dirección electrónica www.honduscompras.gob.hn Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, **hasta el 8 de julio de 2019, a las 10:00 A.M. hora local.** Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2019.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

29 M. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha veintiséis de marzo del años dos mil diecinueve, el abogado **Francisco Enrique Pineda Rapalo**, actuando en su condición de apoderado judicial de la Sociedad Mercantil denominada **ULLOA Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, interpuso demanda contra el **Instituto Hondureño de Seguridad Social**- a través de su representante legal la señora **Vilma Cecilia Morales Montalván**, en su condición de Presidenta de la Comisión Interventora del IHSS, dicha demanda en materia ordinaria se encuentra registrada bajo el número **No. 18-2019**, con correlativo **No. 0501-2019-00015-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la no Conformidad a Derecho y Nulidad del Acto Administrativo de Carácter Particular consistente en la Resolución Número **CI-IHSS-SECG No. 115/21-02-2019**, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve; emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, por violentar preceptos legales contenidos en la Ley de empleo por hora.-

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 21 DE MAYO DEL 2019

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario**

29 M. 2019.

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **VSR, HONDURAS, S.A. DE C.V., (VSR DE HONDURAS)**, se notifica que en fecha 26 de octubre de 2018, el Abogado **JORGE OMAR CASCO RUBI**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CHINA NATIONAL HEAVY TRUCK GROUP, LTD.**, presentó escrito denominado **"SE SOLICITA CANCELACION POR FALTA DE USO..."**, mediante el cual solicita la Cancelación del Registro No. 129185, de la marca de Fábrica denominada **"SKYTRACK"**, en clase internacional 12, a favor de la Sociedad Mercantil **VSR, HONDURAS, S.A. DE C.V.**,

(**VSR DE HONDURAS**) y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **VSR, HONDURAS, S.A. DE C.V., (VSR DE HONDURAS)**, para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículos 143 y 146 del Código Procesal Civil.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal**

29 M. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CRESTIVO 16.9 SL**, compuesto por los elementos: **7.50% BICYCLOPYRONE, 9.40% HEXAZINONE**.

Toxicidad: 5

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Grupo al que pertenece: **TRIKETONA, TRIAZINONA**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA; ADAMA ANDINA B.V. / COLOMBIA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (110) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE MAYO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA**

29 M. 2019.

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS
ADQUISICIÓN DE TARJETA DE VÍDEO NVIDIA

LPN-DARA-007-2019

La Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-DARA-007-2019**, a presentar ofertas para la Adquisición de Tarjeta de vídeo NVIDIA.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los pliegos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic. Nora Maritza Midence, jefe de la Unidad de Compras; teléfono 2240-0800 Ext. 77871 en las Oficinas de DARA, ubicada en el bulevar la Hacienda, frente a Excel Automotriz, antiguas oficinas de la Secretaría del Trabajo por lo cual se entregarán de forma electrónica gratuitamente. Así mismo, podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse a más tardar el martes 25 de junio del 2019 hasta las 03:00 P.M., en la Unidad de Compras de DARA, en la misma dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el martes 25 de junio del 2019, a las

03: 15 P.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2019.

LIC. JESSY L. RAUDALES

Gerente Administrativo

DARA

29 M. 2019.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS**
INSEP

AVISO DE LICITACIÓN
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL,
No. 001-GA-INSEP-2019

“ADQUISICIÓN DE 10,000 BOLSAS DE CEMENTO GRIS”

Los pliegos de condiciones para esta Licitación, podrán ser retirados por los interesados, sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, a partir del lunes 27 de mayo del 2019, en el horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., en las oficinas de la Subgerencia de recursos materiales y servicios generales, edificio administrativo [INSEP] tercer piso, la entrega se efectuará contra la presentación de la nota de solicitud de la Empresa.

La oferta debere presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el salón de usos múltiples, primer nivel, edificio administrativo, el día lunes 24 de junio del 2019, la hora límite de recepción de ofertas será a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 10:00 AM.

CONSULTAS:

Para consultas o información dirigirse a la Secretaría de la Comisión de Evaluación en el Departamento de Adquisiciones:
Tel: 2232-7218 y correo electrónico mario_diazlo@hotmail.com
y bessycrisflores@yahoo.es

ROBERTO ANTONIO PINEDA ROBRIGUEZ
MINISTRO
INSEP

29 M. 2019



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

PROGRAMA EUROJUSTICIA

“Adquisición e Instalación de Aires Acondicionados para la Sección de Antecedentes Policiales y Registro Balístico”

LPN-SS-EUROJUSTICIA-002-2019

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, invita a las empresas legalmente constituidas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SS-EUROJUSTICIA-002-2019, “Adquisición e Instalación de Aires Acondicionados para la Sección de Antecedentes Policiales y Registro Balístico”**, detallado de la siguiente manera:

AIRES ACONDICIONADOS PARA REGISTRO BALÍSTICO		
CIUDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Tegucigalpa	24,000 BTU	3
San Pedro Sula	24,000 BTU	3
La Ceiba	24,000 BTU	4
Choluteca	24,000 BTU	1
AIRES ACONDICIONADOS ANTECEDENTES POLICIALES		
CIUDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Tegucigalpa	60,000 BTU	2
Tegucigalpa	24,000 BTU	1
Tegucigalpa	18,000 BTU	1
San Pedro Sula	24,000 BTU	2
San Pedro Sula	18,000 BTU	1

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), mediante el Programa EUROJUSTICIA, el cual tiene como objetivo principal contribuir con los esfuerzos nacionales para combatir la impunidad de la corrupción y de los crímenes violentos, y garantizar el acceso de la población hondureña a un sistema de justicia eficiente, eficaz, transparente y confiable, promotor de equidad social.

El proceso de licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, y está abierta a todos los Oferentes constituidos legalmente, según se define en los Documentos de Licitación.

Los oferentes interesados en participar en la licitación, podrán obtener el Documento de Licitación de forma gratuita descargándolo directamente del sitio web: **www.honducompras.gob.hn**, también podrá ser entregado personalmente en la dirección indicada abajo o solicitarlo en la dirección de correo electrónico **eurojusticiaseguridad@gmail.com**; para propósito de Registro de Potenciales Oferentes deberán presentar solicitud escrita indicando la dirección física y dirección de correo electrónico del oferente, dirigida al General

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE MAYO DEL 2019 No. 34,956 La Gaceta

(R.) Julián Pacheco Tinoco, Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

Los requisitos de calificaciones incluyen aspectos a) Capacidad Financiera; b) Experiencia y capacidad técnica; y, c) Documentos legales. No se otorgará un Margen de Preferencia a Contratistas o Consorcios nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **02:00 P.M.**, hora Oficial de la República de Honduras del **01 de julio de 2019**. Las Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este Llamado a Licitación, a las **02:15 P.M.**, hora Oficial de la República de Honduras en el lugar indicado.

La oferta deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta emitida por un Banco o por una Aseguradora legalmente constituida, utilizando los formularios incluidos en la Sección IV, Formularios de la Oferta o Cheque Certificado a la Orden del Comprador el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es:

Lote Único	Por un mínimo del 2% del Monto Total de la Oferta
------------	---

La dirección referida arriba es: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Oficina de la Coordinación Técnica del Programa EUROJUSTICIA, Aldea El Ocotol, carreterara al Batallón, Francisco Morazán, Honduras. Teléfono: (504) 2236 12 00, extensión 1018. Correo electrónico eurojusticiaseguridad@gmail.com.

Julián Pacheco Tinoco

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

29 M. 2019.



LICITACIÓN PÚBLICA No.12/2019

Addendum No.2

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No.12/2019, para la contratación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) cuartos fríos, uno de congelamiento (freezer) y otro de mantenedor (cooler), para la cafetería del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República; que el acto de recepción y apertura de ofertas programado para el martes 28 de mayo de 2019, se pospone hasta nuevo aviso.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

29 M. 2019.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2019-007122
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FIAT CHRYSLER AUTOMOBILES N.V.
 [4.1] Domicilio: 25 ST. JAMES'S STREET, LONDON SW 1A 1HA, Reino Unido
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FCA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre; encendedores de cigarrillos para automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; ejes de transmisión para vehículos terrestres; persianas de coche; amortiguadores de suspensión para vehículos, amortiguadores para automóviles; zapatas de frenos para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; ejes para vehículos; enganches de remolque para vehículos; carros deportivos; autobuses de motor; autobuses comerciales de motor; carros, automóviles; alforjas adaptadas para ciclos; barras de torsión para vehículos; bielas para vehículos terrestres, distintas a las partes de motores y máquinas; cajas de cambios para vehículos terrestres; tubos interiores de neumáticos; furgonetas [vehículos]; capotas para vehículos; capotas de automóviles; carrocerías para vehículos; cadenas antideslizantes; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas de automóviles; bloques de freno para vehículos; aros para llantas de vehículos; llantas para vehículos; llantas para automóviles; arneses de seguridad para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de par para vehículos terrestres; cubiertas de neumáticos; cubiertas de llanta de repuesto; engranajes reductores para vehículos terrestres; tapacubos; discos de freno de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; limpiaparabrisas para faros; frenos para vehículos; embragues para vehículos terrestres; revestimientos de frenos para vehículos; señales de dirección para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; motores de conducción para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; amortiguadores de muelles para vehículos; muelles de suspensión de vehículos; motores a reacción para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; cubos para ruedas de vehículos; parabrisas; guardabarros; parachoques de vehículos; parachoques para automóviles; pastillas de freno para automóviles; equilibradores de neumáticos para vehículos; neumáticos de vehículos; bombas de aire [accesorios de vehículos]; portaequí para su uso en vehículos; portaequipajes para vehículos; puertas para vehículos; radios de ruedas de vehículos; redes de equipaje para vehículos; espejos retrovisores; remolques [vehículos]; ruedas para vehículos terrestres; asientos de seguridad para niños, para vehículos; asientos de vehículos; bocinas para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de retroceso para vehículos; spoilers para vehículos (cola de pato o alerones); tapones para tanques de gasolina [gas] de vehículos; chasis de vehículos; chasis de automóviles; limpiaparabrisas; turbinas para vehículos terrestres; válvulas para neumáticos de vehículos; vehículos eléctricos; vehículos militares para el transporte; ventanas para vehículos; volantes para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrea Ninoska Pereira Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-007123
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FIAT CHRYSLER AUTOMOBILES N.V.
 [4.1] Domicilio: 25 ST. JAMES'S STREET, LONDON SW 1A 1HA, Reino Unido
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FCA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios de seguros; servicios financieros; negocios inmobiliarios; servicios bancarios; renta de apartamentos; administración de bienes inmuebles; administración de inmuebles; administración financiera; análisis financiero; consultoría en materia de seguros; consultoría financiera; fondos mutuos de inversión; emisión de tarjetas de crédito; factorización; servicios de garantías; información financiera; inversión de fondos; arreglo de alquiler de bienes raíces; arrendamiento con opción de compra [leasing]; renta de oficinas [bienes raíces]; corretaje de bienes raíces; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; servicios de compraventa e intercambio de monedas; préstamos [financiación]; cotizaciones en bolsa; servicios de financiación; transferencia electrónica de fondos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrea Ninoska Pereira Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-051838

[2] Fecha de presentación: 11/12/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ABRIL ET NATURE S.L.

[4.1] Domicilio: Polígono Industrial Pla de Palou 2, Calle Palautordera 26, E-08401, España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABRIL ET NATURE



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Artículos de tocador, cosméticos y productos cosméticos, preparaciones para la limpieza y el cuidado del cuerpo, maquillaje, productos de maquillaje, jabones y geles, preparaciones para el aseo y cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrea Ninoska Pereira Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE MAYO DEL 2019

No. 34,956

La Gaceta

1/ Solicitud: 11178/19
2/ Fecha de presentación: 08/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Victus, Inc.

4.1/ Domicilio: 4918 SW 74 Court Miami Florida 33155

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUTAPAK

GLUTAPAK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Suplemento que proporciona L-glutamina para uso oral cuando se agrega a líquidos y alimentos semisólidos y/o para uso enteral mediante alimentación por sonda en el tratamiento de una variedad de problemas de salud.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-2019

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 19-12711
2/ Fecha de presentación: 20-03-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ENRIQUE ARTURO MARTINEZ LASTRA

4.1/ Domicilio: Residencial Lomas de Angelopolis en San Andrés Cholula, con Código Postal 72830

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERROCAFFÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Cafetería y fuente de sodas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-14297
2/ Fecha de presentación: 29/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAO MAO, HEROES OF PURE HEART

MAO MAO, HEROES OF PURE HEART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de programas y contenidos de entretenimiento por televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica; suministro de publicaciones en línea no descargables, proporcionar un sitio web con contenido audiovisual, información sobre entretenimiento y juegos en línea, proporcionar música en línea no descargable, proporcionar videos en línea, no descargable, presentar espectáculos de entretenimiento en vivo, servicios de parques de atracciones; producción de contenido para cine, televisión y entretenimiento digital.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/19

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-14296
2/ Fecha de presentación: 29/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAO MAO, HEROES OF PURE HEART

MAO MAO, HEROES OF PURE HEART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Audio y grabaciones audiovisuales; altavoces de audio portátil, reproductor de discos compactos, equipos de sonido personales, estaciones de acoplamiento electrónicas, auriculares, audífonos, computadoras personales y tabletas, mouse pads, mouse de computadora, teclados de computadoras, memorias flash USB, máquinas de karaoke, walkietalkies, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográficas), imanes decorativos, marcos de fotos digitales; cascos de protección para deportes, tubos de snorkel, máscaras de natación, gafas de natación; archivos de audio, vídeo, audiovisuales e imágenes descargables; software, cartuchos de videojuegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjeta de memoria para máquinas de videojuegos; joysticks de ordenador; cargadores solares de baterías para teléfonos móviles y tabletas; cargadores de baterías para teléfonos móviles y tabletas; fundas protectoras para teléfonos móviles y tabletas; empuñadoras, soportes y soportes para dispositivos electrónicos de mano, a saber, teléfonos móviles y tabletas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/19

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 42210-2018
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COORS BREWING COMPANY
 4.1/ Domicilio: 1801 California Street, Suite 4600, Denver, Colorado 80202, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILLER LITE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Azul y Dorado.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049786
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC
 [4.1] Domicilio: 600 Airport Road, Lakewood, New Jersey, 08701, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Manejo de software; auditoría de negocios; servicios de consultoría de negocios relacionados con la continuidad del negocio, la planificación de desastres y la recuperación; servicios de información, asesoramiento, asistencia y consultoría relacionados con todo lo mencionado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Rubi

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 52398-18
 2/ Fecha de presentación: 13-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOMAR GROUP A/S
 4.1/ Domicilio: VAERKMESTERGADE 25,6 DK-8000 AARHUS C, DINAMARCA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 2018-63274
 5.1 Fecha: 21/10/2018
 5.2 País de Origen: Ecuador
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXIA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:

Alimentos para pescados y mariscos; alimentos (forrajes) para pescados y mariscos; preparaciones de engorde para pescados y mariscos, aditivos para forrajes para pescados y mariscos, no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 53571-18
 2/ Fecha de presentación: 20-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA DE BRANDIA. S.A.
 4.1/ Domicilio: PASEO DA AMAIA, 2-APARTADO DE CORREOS 277, SANTIAGO DE COMPOSTELA, A CORUÑA, 15706, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRANDIA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Venta al detalle en comercio, venta al por mayor y venta a través de redes mundiales informáticas de papel y cartón; bolsas de papel; bolsas de regalo; bolsas de asas; bolsas de congelación; bolsas de papel acolchado; bolsas de papel para sándwiches; bolsas de papel para fiestas; bolsas de papel para asar; bolsas de papel para embalar; bolsas y papel de envolver; bolsas y sacos de papel; bolsas de cocción para microondas; bolsas de basura de plástico; bolsas de papel para comida; bolsas de materias plásticas para embalaje; bolsas de papel para la compra; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas; papel.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2019
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049957
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHENZHEN GOLF & FEIHUANG TECHNOLOGY CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: BUILDING 1 (SHATOU SECTION), HAOSI WEST INDUSTRY PARK, SHAJING, BAO'AN, SHENZHEN, GUANGDONG, CHINA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLFSpace



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Computadoras; dispositivos periféricos informáticos; teléfonos móviles; fundas para teléfonos inteligentes; auriculares; cámaras (fotografía); enchufes, tomas y otros contactos (conexiones eléctricas); cargadores de batería; baterías; eléctricas; cajas de baterías; contadores, máquinas de pesaje; reglas (instrumentos de medición); linternas de señal; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para la red eléctrica (alambres, cables); dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; aparatos de alerta antirrobo; anteojos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2018.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE MAYO DEL 2019

No. 34,956

La Gaceta

1/ Solicitud: 47787-18
2/ Fecha de presentación: 13-11-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Olefinas CR, Sociedad Anónima
4.1/ Domicilio: San Rafael de Escazú, edificio Terraforce, cuarto piso, Oficinas de Lex Counsel, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVERNAFLEX

INVERNAFLEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Película de polietileno para cubrir estructuras de invernaderos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sonia Urbina

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2018

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-047788

[2] Fecha de presentación: 13/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEFINAS CR, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: San Rafael de Escazú, edificio Terraforce, cuarto piso, Oficinas de Lex Counsel, Costa Rica

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEANPAK

BEANPAK

[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2018.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 47789-18

2/ Fecha de presentación: 13-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Olefinas CR Sociedad Anónima

4.1/ Domicilio: San Rafael, de Escazú, edificio Terraforce, cuarto piso, Oficinas de Lex Counsel, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEANPAK

BEANPAK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicio de embalaje y almacenamiento de mercancías.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sonia Urbina

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-18

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

[1] Solicitud: 2016-046444

[2] Fecha de presentación: 22/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SANOFI BIOTECHNOLOGY

[4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOÉTIE, 75008, PARIS, FRANCE, FRANCIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUPIXENT Y DISEÑO

DUPIXENT 

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036113

[2] Fecha de presentación: 17/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BOWLS AND ROLLS, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOWLSNROLLS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 2018-32178
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIRCLE K STORES INC.
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 52085, Phoenix AZ 85072-2085, UNITED STATES OF AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FROSTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas saborizadas congeladas sin alcohol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2019
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 32179-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIRCLE K STORES INC.
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 52085, Phoenix AZ 85072-2085, UNITED STATES OF AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FROSTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Tazas y jarras para beber.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 2018-51014
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gruma S.A.B. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Río de Plata #470 Ote. Col del Valle San Pedro Garza García, N.L. 66220 México
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUANA

JUANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Harina de maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-51016
 2/ Fecha de presentación: 05-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gruma S.A.B. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Río de Plata #470 Ote. Col del Valle San Pedro Garza García, N.L. 66220 México
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harina de maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/19
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

1/ Solicitud: 2018-25596
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHITE CASTLE MANAGEMENT CO.
 4.1/ Domicilio: 555 West Goodale Street, Columbus, OHIO 43215 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHITE CASTLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Sándwiches congelados (a saber, hamburguesas, hamburguesas con queso y sándwiches de pollo); productos de panadería, pan, bollos, café, condimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2019
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-012885
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLUCIONES MÉDICO QUIRÚRGICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (SMQ, S. DE R.L.)

[4.1] Domicilio: Hospital del Valle, Condominios II C2-401, Bulevar del Norte, 8 Calle, NE SPS, Honduras, 21101, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENDO-OBESITY



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidado de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lastenia Judith Jereda Murillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin dar exclusividad a las palabras "especialistas en obesidad y cirugía".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-012884
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLUCIONES MÉDICO QUIRÚRGICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (SMQ, S. DE R.L.)

[4.1] Domicilio: Hospital del Valle, Condominios II C2-401, Bulevar del Norte, 8 Calle, NE SPS, Honduras, 21101, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMQ



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos al público en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lastenia Judith Jereda Murillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SMQ" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

- 1/ Solicitud: 34865-2018
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES LA ESPERANZA

4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: Honduras

5.3 Código País: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFREDO GABRIE Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, sucedáneos del café.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Karla Norin Vasquez Argueta

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2018.

12/ Reservas: No se reivindica la frase "Speciality Coffee".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **FAUSTO DONALDO LARA FUENTES**, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de Corquín, departamento de Copán, con Identidad número 0405-1977-00246, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Azacualpa, Plátanos, Corquín, Copán, constante de **DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMAS DE MANZANAS (2.51 mz.)**, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con **EMILIO MATHEU TREJO**, calle de por medio; **al SUR**, colinda con **MARIA ADELA ALVARENGA MARTINEZ**; **al ESTE**, colinda con **CESAR AUGUSTO PEÑA ROMERO**; **al OESTE**, colinda con **RAMON ESTEBAN DOMINGUEZ GOMEZ**. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos María Adela Alvarenga Martínez, Emilio Matheu Trejo y Ramón Esteban Domínguez Gómez, afirman ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 04 de febrero del año dos mil diecinueve.

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
 SECRETARIO, POR LEY

29 M., 29 A. y 29 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-034411
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JESTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. PARCALTAGUA, EDIFICIO 206 AVENIDA LA PAZ, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE WEEKEND SALE JETSTEREO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta de aparatos electrónicos y línea blanca.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marjory Venecia Sevilla González

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindica el diseño y palabra Jetstereo.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-034414
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JESTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. PARCALTAGUA, EDIFICIO 206 AVENIDA LA PAZ, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE CYBER MONDAY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

- Venta de aparatos electrónicos y línea blanca.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marjory Venecia Sevilla González

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindica el diseño y palabra Jetstereo.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-034415
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JESTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. PARCALTAGUA, EDIFICIO 206 AVENIDA LA PAZ, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE DAYS SALE JETSTEREO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de aparatos electrónicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marjory Venecia Sevilla González

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda se usará con el registro # 2421.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE MAYO DEL 2019

No. 34,956

La Gaceta

1/ Solicitud: 23600-18
 2/ Fecha de presentación: 28 de mayo del 2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S.A. (CENCOL).
 4.1/Domicilio: Colonia Miramontes, Octava Calle, Edificio Santos y Cia., Tegucigalpa.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: KT Lubricants y Diseño.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Edith María López Rivera
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre: Raúl López Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-07-2018.
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

1/ Solicitud: 2018-23605
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Central de Combustibles y Lubricantes, S.A. (CENCOL).
 4.1/Domicilio: Colonia Miramontes, Octava Calle, Edificio Santos y Cia.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CENCOL LUBRICANTS y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Edith María López Rivera
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre: Raúl López Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-07-2018.
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

1/ Solicitud: 2018-23599
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Central de Combustibles y Lubricantes, S.A. (CENCOL).
 4.1/Domicilio: Colonia Miramontes, Octava Calle, Edificio Santos y Cia.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CENCOL Express y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Edith María López Rivera
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre: Raúl López Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16-07-2018.
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-023610
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES SPICA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENTRE COPAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

1/ Solicitud: 38151-2017

2/ Fecha de presentación: 05 SEPTIEMBRE, 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CommScope, Inc. of North Carolina

4.1/ Domicilio: 1100 CommScope Place, S.E., Hickory, North Carolina 28602, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

COMMSCOPE

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica Solicitud Prioritaria No. 87/398,031 de fecha abril 4, 2017, presentada en Estados Unidos de América.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Antenas, a saber, antenas para estaciones base, antenas de doble polarización, antenas remotas de inclinación eléctrica, antenas punto a punto, antenas de microondas, antenas de radiofrecuencia, antenas de banda ancha; cables de telecomunicación para difusión de radiofrecuencia; equipo inalámbrico para estaciones base e interiores de edificio, específicamente antenas para interiores, antenas compartidas, antenas compartidas a base de fibra, antenas compartidas de radio sobre fibra, receptores y transmisores inalámbricos, transceptores, amplificadores y procesadores para repetir, transformar y reformatear señales de datos; sistemas de diagnóstico y control para antenas de estaciones base de telecomunicaciones inalámbricas, específicamente, controladores manuales remotos de diagnóstico de baja potencia eléctrica; ensamblajes para cables, específicamente, ensamblajes de cables de cobre, ensamblajes de cables de fibra, cables de fibra óptica pre-terminados, cables puente RF pre-terminados; equipo para dirección y enrutamiento de cable, específicamente, direccionadores de cable vertical y horizontal, conductos interiores para cables de fibra, pistas de cables, anaqueles de montaje para hardware de telecomunicaciones; accesorios para cables de comunicaciones, específicamente, protectores de sobretensión y conductos para secuencia de cables para almacenamiento de cables coaxiales, cables ópticos de fibra, cables de par trenzado e híbridos de los mismos; gabinetes metálicos especialmente adaptados para proteger equipo de telecomunicaciones en la forma de cables y canales de telecomunicaciones y alojamientos de direccionadores de cables verticales y horizontales para apoyo, organización y protección de cables de telecomunicaciones múltiples; partes de cable óptico, específicamente, juntas de cables, enchufes de cables, unidades para terminación de cables; dispositivos vacíos para almacenaje de fibra óptica; cables de comunicaciones, específicamente, cables coaxiales, cables de fibra óptica, cables de par trenzado e híbridos de los mismos, cables de telecomunicación de empalme, cables puente y cables troncales en la forma de cables de telecomunicaciones; líneas de transmisión inalámbrica; cables remotos de medición eléctrica; conectores para cables de comunicaciones para cables coaxiales, cables de fibra óptica, cables de par trenzado e híbridos de los mismos; enchufes de conectores eléctricos y de fibra óptica; cierres y terminales de fibra óptica y bloques de conexión de cables de telecomunicación; adaptadores; taps para cables coaxiales y de fibra óptica; accesorios para conectores de cables de datos y comunicaciones, a saber, arranques moldeados de goma de silicona impermeabilizado diseñado para sellar y proteger conexiones de cable; tomas de telecomunicación; productos de red de acceso de radio, a saber, sistema de antena distribuida; sistemas repetidores RF, células pequeñas, y sistemas eléctricos asociados, software de manejo, diseño y prueba; sistemas de distribución inalámbrico que comprende conductores de ondas, guías de ondas elípticas, guía de ondas rígidas y flexibles, y cables de guía de ondas elípticas; aparatos de lectura portables para identificación de frecuencia de radio (RFID), a saber, lectores RFID; aparatos de control envueltos o enmarcados, a saber, controladores de sistema, analizadores, y salidas montadas en placas o marcos que unen y

agrupan datos y comunican con software; módulos de energía y comunicación portables, a saber, módulos de circuito integrado para la operación de un sistema de comunicación de datos dentro de cubo de fibra de vidrio y permitiendo comunicación vía conexión inalámbrica con software y dispositivos móviles; productos para identificación de radio frecuencia (RFID), a saber, etiquetas de identificación en la forma de placas de identificación de frecuencia de radio, lectores RFID y lectores RFID manuales; aparatos para monitoreo, medición, prueba y control de señales eléctricas; software de sistemas de computador para procesamiento de señales de comunicaciones asociadas con dispositivos de geolocalización, manejo y control de equipos y sistemas de telecomunicaciones a partir de localizaciones remotas y evaluadores inalámbricos de transmisiones de datos y voz; software para uso en el diseño, instalación, operación, optimización y mantenimiento de equipo para telecomunicaciones; aparatos para transmisión de datos en el campo de transmisión de telecomunicaciones; aparatos de transmisión óptica digital para transmisión de telecomunicaciones; aparatos para transmisión de sonido e imágenes; equipo para comunicaciones electrónica óptica, a saber, amplificadores ópticos, transmisores ópticos, emisores ópticos, componentes electrónicos ópticos, enlaces de datos ópticos, transceptores ópticos; aparatos para procesar datos en el campo de transmisión de telecomunicaciones; computadoras para uso en el campo de transmisión de telecomunicaciones; software de computador para manejo, monitoreo, visualización y optimización de infraestructura de centro de datos y su rendimiento y para control centralizado y manejo de dispositivos de red e informática distribuidos a través de una organización que provee almacenamiento y red de trabajo; divisores, incluyendo divisores de señal de fibra óptica; acopladores incluyendo acopladores ópticos de planta externa; divisores RF, terminaciones, atenuadores; filtros y combinadores; multiplexores; amplificadores de torre; amplificador de caída; bloques de terminación; productos de condicionamiento RF para sitios de células exteriores; gabinetes de distribución; cierres de empalme de cobre; cierres de empalme de fibra; cierres FTTA; estantes FTTA, casetes y paneles de fibra; casetes y paneles de cobre; cabinas y soportes; paneles y soportes de fibra óptica; paneles de conexión de control de telecomunicaciones para alojar cables de telecomunicaciones de conexión; estuches de baterías para alojamiento de baterías de respaldo; gabinetes de metal especialmente adaptados para proteger equipo de telecomunicaciones en la forma de fuentes de alimentación y equipo electrónico para sistemas de telecomunicaciones; convertidores de energía DC-DC para uso con paneles de conexión en sistemas de redes de infraestructura de comunicación/datos; convertidores de fuente de alimentación para uso con antenas y transceptores; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, cierres de empalme mecánicos, cierres de empalme sin herramienta, bloques de construcción modular, hardware de manejo de fibra, estructuras de distribución de fibra óptica; aparatos e instrumentos para conducción, intercambio, transformación, acumulación, regulación o control de señales eléctricas u ópticas, a saber, equipo de telecomunicaciones en la forma de cierres de empalme de fibra óptica, alojamientos de empalme de fibra óptica, cajas de empalme de fibra óptica, hardware administración de fibra, estructuras de distribución de fibra óptica, conectores de fibra óptica, enchufes de fibra óptica, adaptadores de fibra óptica, empalmes de fibra óptica, placas de empalme de fibra óptica, casetes de empalme de fibra óptica, red de almacenamiento de fibra, placas frontales de cables y alambre en la forma de cobertores protectores para cables y alambres de telecomunicaciones, placas frontales, cajas de zona de montaje de superficies, interruptores de pared.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2017

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE MAYO DEL 2019 No. 34,956 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 2018-33888
 2/ Fecha de presentación: 02/08/2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTRATEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEADSWEATS GEAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-33889
 2/ Fecha de presentación: 02/08/2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTRATEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEADSWEATS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Gorras/viseras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-36866
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Meda Pharmaceuticals Inc.
 4.1/ Domicilio: 1000 Mylan Boulevard Canonsburg, Pennsylvania 15317, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASTELIN

ASTELIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Spray antihistamínico utilizado para tratar síntomas nasales causados por alérgenos e irritantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-51476
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TLB Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 14000 25th Ave. N. Suite 120, Plymouth, MN, 55447, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEO & NICOLE

Leo & Nicole

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Chaquetas, pantalones, suéteres, ropa de mujer, incluyendo, camisas, vestidos, faldas, blusas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sonia Urbina.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-2018

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-042124
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JHO INTELLECTUAL PROPERTY HOLDINGS, LLC.
 [4.1] Domicilio: 1600 North Park Drive Weston, Florida 33326, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANG

Bang

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Bebidas energética, bebidas deportivas, bebidas isotónicas, bebidas no alcohólicas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SONIA URBINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-018267
 [2] Fecha de presentación: 26/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ALVAREZ & ANDONIE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL MERO MERO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019

- [1] Solicitud: 2018-053905
 [2] Fecha de presentación: 26/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIO CREATIVE ENTERPRISES
 [4.1] Domicilio: 350 KALMUS DRIVE, COSTA MESA, CALIFORNIA 92626, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PETAL FRESH PURE SUPERFOODS

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones de aloe vera para uso cosmético; manteca corporal; aceite de coco para uso cosmético; aceites cosméticos; preparaciones cosméticas; aceites esenciales; cremas hidratantes faciales; exfoliaciones para pies; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones desmaquillantes; aceite de masajes; preparaciones no medicinales para el tratamiento del cabello con fines cosméticos; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; manteca de karité para uso cosmético; gel de ducha y baño; exfoliante corporal; mascarillas cosméticas; leches cosméticas; champús y acondicionadores para el cabello; sales de baño no medicinales; crema de pies no medicinal; sueros para el cabello no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, cremas, lociones, geles y limpiadores; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, bálsamo para el cuerpo.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019

- 1/ Solicitud: 2018-35446
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Carlos Cramer Productos Aromáticos, S.A.C.I.
 4.1/Domicilio: Lucerna No. 4925, Cerrillos, Santiago, Chile.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CRAMER



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; saborizantes para pasteles que no sean aceites esenciales; saborizantes que no sean aceites esenciales; levadura, polvos de hornear y saborizantes; pasta de frutas como saborizante de alimentos; saborizantes de almendra; saborizantes de fruta excepto esenciales; saborizantes de limón; saborizantes de té; saborizantes de vainilla; saborizantes para alimentos; saborizantes para mantequilla; saborizantes para quesos; saborizantes para sopas; vinagre saborizado; productos para sazonar alimentos, café, té, cacao, chocolate; azúcar, edulcorantes y endulzantes naturales; arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Gissel Zalavaria
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 14/Feb/2019.
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

- 1/ Solicitud: 2018-36114
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CLUB ROTARIO VILLA REAL DE TEGUCIGALPA
 4.1/Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: PLASTICERO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: SONIA URBINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 08-03-2019.
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE MAYO DEL 2019 No. 34,956 La Gaceta

[1] Solicitud: 2016-029037
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN CAFETALERA MARQUENSE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN MARCOS, OCOTEPEQUE, HONDURAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLOPECA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindica los colores de la etiqueta

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 18-29252
 2/ Fecha de presentación: 09-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 18, Hexi Road, Liunan District, Liuzhou, Guangxi, China.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE CARACTERES CHINOS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 Vehículos para la locomoción terrestre, aérea, acuática y línea férrea, vagones, carros, chasis de automóvil, motores para vehículos terrestres, carrocería de automóviles, amortiguadores para automóviles, rueda de vehículo, motocicletas, ciclomotor, teleféricos, carritos, neumáticos para ruedas de vehículos, vehículos aéreos, yates, limpiaparabrisas, tapizados para interiores de vehículos.
 8/ Protege y distingue:
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/2/19
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 18-29253
 2/ Fecha de presentación: 04-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 18, Hexi Road, Liunan District, Liuzhou, Guangxi, China.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE CARACTERES CHINOS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37

Información de reparación, instalación, mantenimiento y repación de maquinaria, mantenimiento y reparación de motor de vehículos, engrase de vehículos, estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de combustible y mantenimiento], limpieza de vehículos, tratamiento contra la Oxidación, servicio de spray quita manchas, reencachado de llantas, vulcanización de neumáticos [reparación].
 8/ Protege y distingue:
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/2/19
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 11150-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Coors Brewing Company.
 4.1/ Domicilio: 1801 California Street, Suite 4600, Denver, Colorado 80202, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BORN IN THE ROCKIES

BORN IN THE ROCKIES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 Cerveza.
 8/ Protege y distingue:
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 6283/19
 2/ Fecha de presentación: 06/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RADIANT BLISS PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: AGUASCALIENTES 63, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 SELEC. EL PAÍS
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nedento

Nedento

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 Productos para uso médico, odontológico.
 8/ Protege y distingue:
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/2/19
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-006636

[2] Fecha de presentación: 08/02/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CEMENTOS DEL NORTE, S.A.

[4.1] Domicilio: ALDEA RÍO BIAJO, CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BONANZA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:
Solamente cemento.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ERNESTO GUILLERMO RIVERA GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

1/ Solicitud: 11454/19

2/ Fecha de presentación: 12/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Inversiones Solidas, S.A. (INSOSA)

4.1/Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TACONTENTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Lilian Stefani Irias Sosa

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 03/04/2019

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-003866

[2] Fecha de presentación: 25/01/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: D R CORPORACIÓN, S.A.

[4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
Confites y dulces.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: POLIVIO PARMENIDES CASTILLO ESCOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: El diseño consiste en una niña, con vestido con los ojos vendados, pegándole a una piñata redonda y cuatro picos, de donde le caen confites.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-039394

[2] Fecha de presentación: 11/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NOVAL CORPORATION, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLOBAL DESTINY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancía, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EDDY BROCATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2019

[12] Reservas: No se reivindica Sonriéndole a tu destino siempre.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2019.

Sección B Avisos Legales

[1] Solicitud: 2018-034406
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JESTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. PARCALTAGUA, EDIFICIO 206 AVENIDA LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JETTEC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Drones, impresoras 3D, aparatos electrónicos y sus accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARJORY VENECIA SEVILLA GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-034407
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JESTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. PARCALTAGUA, EDIFICIO 206 AVENIDA LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JET HOGAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos electrónicos para el hogar y línea blanca..

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARJORY VENECIA SEVILLA GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-034408
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JESTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. PARCALTAGUA, EDIFICIO 206 AVENIDA LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JETGO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:
 Celulares, audio, parlantes portátiles, camaras fotograficas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARJORY VENECIA SEVILLA GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-034409
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JESTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. PARCALTAGUA, EDIFICIO 206 AVENIDA LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JETCREA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Computadores de escritorio, laptops, tablets, impresoras, laptops convertibles y sus accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARJORY VENECIA SEVILLA GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-034412
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JESTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. PARCALTAGUA, EDIFICIO 206 AVENIDA LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE FRIDAY SALE JETSTEREO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de aparatos electrónicos y línea blanca.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARJORY VENECIA SEVILLA GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda se usará en el registro # 2421.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-001320
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA CONCEPCIÓN, 11-12 CALLE, 6 AVENIDA, A LA PAR DE ANEXO BANCO CENTRAL DE HONDURAS, COMAYAGÜELA, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue: Servicios religiosos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ALEXA MARÍA SOTO TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-042833
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSCAR RENÉ PADILLA MEJÍA
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL PORVENIR, ENTRADA PRINCIPAL AL MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASA FERRETERA



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Venta de productos de ferretería

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JORGE OCTAVIO NUÑEZ SOLORZANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No se protege el diseño

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

- 1/ Solicitud: 23784-2018
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: ASPENCOLOMBIANA S.A.S.
 4.1/Domicilio: CALLE 99, No. 9A-54, LOCAL 10, BOGOTA, COLOMBIA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLAZOR

ABLAZOR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: MARUCA DIP ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 27-06-18
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13, 28 J. 2019

- 1/ Solicitud: 1321-19
 2/ Fecha de presentación: 10-01-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR
 4.1/Domicilio: BARRIO LA CONCEPCIÓN, 11-12 CALLE, 6 AVENIDA, A LA PAR DE ANEXO BANCO CENTRAL DE HONDURAS, COMAYAGÜELA, HONDURAS
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DIOS ES AMOR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue: Servicios religiosos.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: ALEXA MARÍA SOTO TURCIOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 18-01-2019
 12/Reservas: Se protege en su conjunto sin reivindicar los elementos comunes que conforman la etiqueta.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13, 28 J. 2019

1/ Solicitud: 49567-18
 2/ Fecha de presentación: 22-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IDECOM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de la Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: G-TOUCH

G-TOUCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) de enseñanza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nelson Rolando Zavala Castro.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

1/ Solicitud: 49566-18
 2/ Fecha de presentación: 22-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IDECOM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de la Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: G-TOUCH

G-TOUCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nelson Rolando Zavala Castro.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49565
 2/ Fecha de presentación: 22-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IDECOM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de la Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDECOM

IDECOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nelson Rolando Zavala Castro.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49564
 2/ Fecha de presentación: 22-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IDECOM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de la Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDECOM

IDECOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nelson Rolando Zavala Castro.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/18.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-050129
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IDECOM, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IDECOM

IDECOM

[7] clase internacional: 0
 [8] protege y distingue:
 Establecimiento comercial dedicado a la publicidad, negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] nombre: NELSON ROLANDO ZAVALA CASTRO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2018.

[12] reservas: no tiene reservas.

abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 registrador(a) de la propiedad industrial

29 M., 13 y 28 J. 2019.